

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La secretaria,

Claudia E. Guevara

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1446
Radicado:	7600131100142020-00298-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante (s):	MARÍA TERESA VANEGAS GARZÓN
Causante(s):	LUIS CARLOS VANEGAS MONTOYA y BLANCA NIEVES GARZÓN QUIROGA
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Revisada la presente demanda que correspondió por reparto, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, como pasará a verse:

1. En la presente causa mortuoria la parte indicó como avalúo del inmueble bien relicto denunciado la suma de \$52.490.140, el cual se presentó de conformidad con el artículo 444 del CGP, es decir que el mismo consiste en el avalúo catastral incrementado en un 50%.

Verificado en el recibo del impuesto predial allegado como anexo de la demanda, se pudo verificar que el avalúo catastral del inmueble equivale a \$ 63.200.000

Sumado el avalúo catastral del mencionado inmueble, con el avalúo de la otra partida que conforma la masa sucesoral, tenemos como resultado que el total de los bienes relictos asciende a la suma de \$115.690.140

2. El artículo 25 del C.G.P dispone:

“(...) Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...).

3. El salario mínimo legal vigente para el año 2020 fecha en que fue presentada la demanda ascendía a la suma de \$ 877.803.

4. Para que el proceso resulte ser de mayor cuantía, el valor debe exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, superar la suma de \$ 131.670.450

5. Por su parte los artículos 17, 18 y 21 ibídem, establecen:

Según el art.17 que son de competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia “(...)los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (..)”

Según el art.18 que son de competencia de los Jueces Civiles Municipales en primer instancia “(...)los procesos de sucesión de menor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (..)”

Conforme el 21, son de competencia de los jueces de familia, en primer instancia, entre otros “(...) los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios (...).”

6. El artículo 26-5 del CGP prevé que en los proceso de sucesión, la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de bienes inmuebles será el avalúo catastral.

7. Verificados los anteriores preceptos normativos, sin mayores elucubraciones, puede concluirse, que este Despacho Judicial, carece de competencia para conocer este asunto, en razón a la cuantía, por cuanto el avalúo de los bienes relictos - \$115.690.140- que se itera, es el que determina la cuantía en los procesos de sucesión y por ende la competencia para conocer de ellos, no excede en este asunto a los **150 SML**.

8. En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda por competencia y se dispone su remisión a la Oficina Judicial para que lo envíe al Juzgado Civil Municipal de Reparto, conforme al inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali

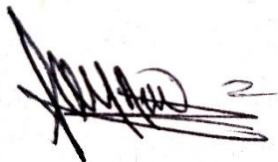
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA CONJUNTA de LUIS CARLOS VANEGAS MONTOYA y BLANCA NIEVES GARZÓN QUIROGA iniciado por MARÍA TERESA VANEGAS GARZÓN.

SEGUNDO. REMITIR la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a la Oficina de Reparto para que proceda a enviarla al Juzgado Civil Municipal de Reparto de esta ciudad, a fin de que asuma su conocimiento.

TERCERO. ANOTAR la salida de este proceso en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza.

La presente providencia se notifica
cc por Estado Electrónico No. 138
del 14 de diciembre de 2020